

RES. 1048/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001361, Ent. N° 1028/2020)

VISTO: la consulta remitida por la Contadora Delegada de este Tribunal destacada ante el Consejo de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.) con fecha 3 de marzo de 2020, relacionada con el gasto derivado de la contratación de los servicios de alojamiento y alimentación prestados durante la celebración del Encuentro de Delegados de las Comisiones Permanentes realizada en Piriápolis – Maldonado en el mes de noviembre pasado;

RESULTANDO: 1) que la Contadora expresa que el Consejo de Educación Secundaria, por Resolución N° 104 dictada el 29/7/19 autorizó la realización de un procedimiento para la contratación de un hotel en el cual realizar la Asamblea Nacional organizada por la Mesa Permanente en el mes de setiembre del 2019. Posteriormente con fecha 26/8/19, por Resolución N° 54, adjudicó la contratación referida a la empresa SACEEM S.A. hasta llegar a la disponibilidad otorgada, de acuerdo con el siguiente detalle: costo por persona del desayuno, almuerzo, merienda y cena incluyendo la noche de estadía; importe total por persona: \$ 1.587,30. Dicha contratación finalmente ascendió a la suma de \$ 1.500.000;

2) que también señala que según consta en los Expedientes N° 889/19 y N° 1996/19, el Consejo de Educación Secundaria autorizó la realización de diversas reuniones de la Mesa Permanente en Montevideo durante el Ejercicio 2019, por un monto de \$ 78.580,00 por

concepto de alimentación y \$ 34.902,00 por concepto de alojamiento para los participantes de las mismas;

3) que asimismo expresa que con fecha 13/12/19, la Mesa Permanente de la Asamblea Técnico Docente (A.T.D.) elevó para su aprobación la factura emitida por la empresa NIFELAR S.A. (Hotel Argentino) por el importe de \$ 549.450 correspondiente a los servicios de alojamiento y alimentación prestados en ocasión del Encuentro de Delegados realizado entre el 27/11/19 y el 29/11/19, que no cuenta con un procedimiento previo que lo respalde ni con la autorización previa del Consejo de Educación Secundaria. Posteriormente, la empresa NIFELAR S.A. emitió una nota de crédito por el monto total y nuevas facturas en las cuales discriminando el referido gasto en \$ 470.000 impuestos incluidos por concepto de servicio de alojamiento (factura N° 1265) y \$ 79.450 por concepto de alimentación (factura N° 1266);

4) que se adjunta la Resolución N° 5 del Consejo de Educación Secundaria, de fecha 4/2/20 autorizando a la División Hacienda a pagar a la Empresa NIFELAR S.A. las facturas referidas;

5) que en consecuencia, la Contadora Delegada de este Tribunal consulta si es posible considerar separadamente los servicios de alimentación y alojamiento prestados por la Empresa NIFELAR S.A por importes reseñados de \$ 79.450 y \$ 470.000;

CONSIDERANDO: 1) que la Contadora Delegada formula la presente consulta en el marco de lo dispuesto por el numeral 5 de la Ordenanza N° 66 de este Tribunal;

2) que independientemente del modo en el que la empresa proveedora (NIFELAR S.A.) haya facturado el servicio prestado –que incluso inicialmente fue documentado en una sola factura- el mismo deriva de una única contratación celebrada con dicha empresa, de la cual emergieron distintas obligaciones para la misma (prestar servicios de alimentación y alojamiento);

3) que, en consecuencia en atención al monto total de la referida contratación, para la selección del co- contratante se debió realizar un procedimiento competitivo conforme lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, y la intervención del gasto no puede efectuarse conjuntamente con el pago;

4) que asimismo, la referida contratación no estuvo precedida de un acto administrativo de la autoridad competente disponiéndola, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 14 del TOCAF, y colide con el principio de buena administración que rige la actuación del Estado (artículo 311 numeral 2º de la Constitución de la República);

5) que corresponderá señalarle a la Administración actuante que debe tener presente lo dispuesto por el artículo 32 del TOCAF, en tanto establece la responsabilidad del funcionario que comprometa cualquier obligación sin estar autorizado para ello, así como del que fraccionare un gasto de forma artificial para que la operación encuadre en determinados límites;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Evacuar la consulta en los términos de los Considerandos de la presente Resolución;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: He votado en forma discordo la resolución de este expediente, en tanto no comparto el tenor dado a varias de las expresiones vertidas en los Considerandos.

En primer término, en mi opinión este caso no reviste especial complejidad ni importancia (ni en materialidad, riesgo o importancia relativa). No comparto el criterio adoptado por la Contadora Delegada, aunque por supuesto que es su derecho entender lo contrario y por tanto remitir los antecedentes a este Tribunal (Considerando 1).

En segundo término, no se comprende la razón de aseverar que la intervención del gasto no puede efectuarse conjuntamente con el pago (Considerando 3), independientemente que finalmente se termine observando o no.

En tercer término, efectivamente debió realizarse un procedimiento competitivo así como también debió anteponerse un acto administrativo disponiendo la contratación. Pero muy distinto es terminar afirmando que la situación colide con el principio de buena administración. En todo caso, toda vulneración a dichas normas deberían tratarse de la misma forma -utilizando la misma expresión y principio- lo que no me consta que suceda usualmente (Considerando 4).

Por último, y aquí lo más sustancial, no corresponde señalar a la Administración actuante que debe tener presente una suerte de supuesto genérico sobre la responsabilidad del funcionario al comprometer una obligación sin estar autorizado para ello así como referir a un fraccionamiento artificial del gasto. Si el Tribunal entiende que ello ocurrió, lo debe expresar sin más (Considerando 5).-